



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la demanda que antecede para lo de su competencia.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00141 00
Demandante:	Jonathan Mauricio Ocampo Aponte
Demandada:	Claudia Marcela Grajales Loaiza
Auto:	555

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. El artículo 523 del Código General del Proceso, titulado **Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial**, advierte: “(...) la demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.” Sin embargo, en el caso en estudio simplemente se indicó:

QUINTO: Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes, por lo tanto no existe ni activo ni pasivo social, tampoco se pactaron capitulación, ni llevaron bienes propios a su matrimonio.

Sin que se asigne haya asignado valor a tal relación. En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE** respecto la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.433.903, portadora de la tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

profesional N° 362.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en esta acción al señor María Ocampo Aponte.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 114

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario